



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0214 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAYO 2010**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 09451, 09546-2009, 02573 y 03174-2010 promovidos por Doña **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, quien presenta Reclamación y Reconsideración contra la Comisión de Nombramiento de Plazas Profesionales, Técnicos y Asistencial del Hospital "San Juan de Dios" de Pisco – Unidad Ejecutora 404.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28498 "Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados en el Ministerio de Salud a Nivel Nacional", Ley N° 28632 "Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 019-2005-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498" el Hospital "San Juan de Dios" de Pisco a través de una Comisión de Nombramiento procedió a nombrar a los profesionales de la salud no médicos cirujanos que reúnan los requisitos establecidos en las normas antes citadas y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y Reglamento se encontraban prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad.

Que, en dicho proceso de nombramiento se presentaron entre otros postulantes Doña María Isabel Fernández Neyra (Tecnólogo Médico), la misma que fue declarada NO APTA por la Comisión de Nombramiento por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 20° del D.S. N° 019-2005-SA; frente a este hecho la recurrente formuló reclamación siendo declarado improcedente. Ante esta negativa, al amparo de lo dispuesto en el Inc. b) del Art. 25 del D.S. N° 019-2005-SA – Reglamento de la Ley N° 28498 Doña María Ysabel Fernández Neyra formuló Recurso de Apelación, el mismo que al ser resuelto por la Comisión Regional es declarado Infundado, teniendo como sustento el Informe N° 003-2006-CRNNM-DISA-ICA de fecha 08 de Junio de 2006 en el que luego de evaluar los documentos adjuntos a su recurso se concluye que la recurrente no cuenta con el período de experiencia laboral exigido en el Art. 20° del D.S. N° 019-2005-SA.

Que, mediante Exp. Adm. N° 09451 ampliado por Exp. Adm. N° 09546 -2009 Doña María Ysabel Fernández Neyra acude a esta instancia administrativa del Gobierno Regional formulando reclamación y reconsideración contra la Comisión de Nombramiento de Plazas Profesionales, Técnicos y Asistencial del Hospital "San Juan de Dios" de Pisco – Unidad Ejecutora 404 aduciendo que la recurrente ha sido descalificada y no apta para ser considerada en tal nombramiento en virtud de que no cuenta con el tiempo suficiente. Alega además que en dicho proceso han existido irregularidades y conducta disfuncional, arbitrariedad, acciones dolosas impuestas a la Comisión de Nombramiento, señalando que la recurrente en su condición de Tecnóloga Médica la Comisión Regional declaró Infundado su Recurso de Apelación corriendo la misma suerte el recurso interpuesto por el Químico Farmacéutico Luis Alberto Peche Muñoz (que también fue declarado no apto), sin embargo el referido profesional ha sido incluido en el Cuadro de Nombramiento como Técnico de Farmacia cuando no reunía los requisitos.

Que, a efectos de mejor resolver el expediente presentado por la recurrente, mediante Memorando N° 080 y 081-2010-GORE-ICA/GRDS reiterado por Memorando N° 229 y 234-2010-GORE-ICA/GRDS se solicitó información al Hospital "San Juan de Dios" de Pisco y a la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre lo expuesto en el numeral precedente; información que es remitida con Oficio N° 1414-2010-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRH y Oficio N° 125-2010-GORE-ICA-U.E.404-HSJD/UPER, la misma que obra en el expediente.



Que, en primer término debemos señalar que el D.S. N° 019-2005-SA – Reglamento de la Ley N° 28498 – Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional regula las condiciones, requisitos y procedimientos al que debe sujetarse el referido proceso de nombramiento, estableciendo en el Inc. a) del Art. 25° que el personal contratado podrá presentar el respectivo recurso de reclamación, en primera instancia ante la Comisión de Nombramiento de la dependencia que conduce el proceso, por escrito y fundamentando su petición (...); de la misma forma, el Inc. b) del mismo artículo señala que el personal contratado que haya interpuesto una reclamación y luego del pronunciamiento no considere aceptable tal decisión, podrá presentar recurso de apelación ante la Comisión de Nombramiento que denegó su recurso, la misma que será resuelta en segunda y última instancia por la Comisión Superior Jerárquica. Bajo estas premisas, se advierte que la recurrente al haber hecho uso del procedimiento establecido en la norma durante el proceso de evaluación, es decir reclamación en primera instancia y recurso de apelación en segunda instancia, deviene en improcedente la petición de reclamación y reconsideración presentada, toda vez que dicho proceso estuvo regido por su propio reglamento y cronograma de ejecución, careciendo de legitimidad cualquier acción que se pretenda hacer valer fuera de los plazos establecidos en la norma, más aún si se tiene en cuenta que en dicho proceso no existe vicio alguno que conlleve a declarar su nulidad, toda vez que de acuerdo a lo informado por el Director Ejecutivo del Hospital “San Juan de Dios” de Pisco mediante Oficio N° 125-2010-GORE-ICA-U.E.-404-HSJD/UPER, Don Luis Alberto Peche Muñoz participó como postulante en el proceso de concurso para nombramiento del personal Técnico Asistencial y Administrativo, en aplicación de la Ley N° 28560, habiéndose sometido al proceso de evaluación conforme a la convocatoria y cronograma de actividades establecidos; y, como resultado fue declarado apto para el nombramiento, cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley; en consecuencia no se ha acreditado la vulneración de derecho laboral alguno.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 352-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ley N° 28498 “Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados en el Ministerio de Salud a Nivel Nacional”, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2005-SA elevado a rango de Ley por Ley N° 28632 y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2010-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Reclamación y Reconsideración planteada por Doña **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, contra la Comisión de Nombramiento de Plazas Profesionales, Técnicos y Asistencial del Hospital “San Juan de Dios” de Pisco – Unidad Ejecutora 404, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL